

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 3 de marzo de 1921, D. Francisco García-Arteaga, debidamente representado, dedujo querrela criminal ante dicho Juzgado contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hito, exponiendo: que el querellante ejerció el cargo de Secretario de la citada Corporación municipal desde el mes de octubre de 1904 al de febrero de 1920, en que dimitió; que en agosto del referido año 1920, el Ayuntamiento le formuló una cuenta de la recaudación de Consumos y de arbitrios extraordinarios de los años 1904 a 1914 y 1917 a 1919, como Recaudador de los arbitrios locales correspondientes a las mencionadas fechas, declarándole responsable del saldo que en su contra resultaba en dichas cuentas y exigiéndole su pago, para lo cual entabló procedimiento de apremio contra sus bienes, en el que se había señalado el día 14, siguiente a la fecha de esta querrela, para la subasta de las fincas embargadas, y que ante esta actitud del Ayuntamiento formulaba la presente querrela, citando como hechos que, a su juicio, constituyen delitos de falsedad y de estafa, los siguientes: primero, haber consignado como partida de cargo en las cuentas de que se hace responsable al querellante el total importe de los

arbitrios extraordinarios que debieron recaudarse en los años 1905 y 1906, siendo así que en dichos años no se formó reparto alguno por ese concepto, ni se expidieron recibos, ni se puso al cobro ningún documento a los vecinos que pudieran tener carácter de contribuyentes; segundo, haberle hecho cargo en esa cuenta de todos los valores ordinarios de 1904 y 1905, sin que de tales años obrara documento alguno en poder del querellante; y tercero, hacerle responsable de unos valores pendientes de cobro, que con anterioridad había entregado y que se han hecho efectivos por otro Recaudador, continuando, no obstante, el embargo por la totalidad, sin deducir el importe de tales valores y negándose a librarle un recibo de la entrega de ellos, a pesar de haberlo reclamado ante testigos. Después de proponer la prueba, que estimó pertinente para demostrar la falsedad de las partidas que como cargo se incluyen en la cuenta formulada, termina el escrito solicitando la admisión de la querrela, la práctica de las diligencias oportunas, y, por un otro sí, que se acuerde la suspensión de la subasta de sus bienes anunciada para el día 14, con el fin de evitar que pueda hacerse irreparable el perjuicio que le ocasionaría la consumación de los delitos cometidos si la venta se realizara.

Que decretada la apertura del sumario, acordada la suspensión de la subasta y practicadas cuantas diligencias estimó el Juzgado pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, se declaró aquél terminado, elevándose los autos a la Audiencia de Cuenca el día 9 de julio de 1921.

Que al siguiente día se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador civil de la provincia, fechado en día 9, requiriéndole de inhibición para que dejara de conocer en esta causa, fundándose, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, en que dicho D. Francisco García-Arteaga, Secretario del Ayuntamien-

to de Hito, vino desempeñando durante muchos años y de un modo efectivo la recaudación de los impuestos y arbitrios de la Corporación municipal; en que como quiera que no hacía debidamente los ingresos, se le requirió para que rindiera cuentas de su gestión, y ante su resistencia se le formuló la oportuna liquidación, de la que resultaba un alcance de 17.607 pesetas; en que contra tal liquidación interpuso el interesado recurso dealzada ante el Gobernador de la provincia, recurso desestimado por resolución de 15 de octubre de 1920, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento, que le había hecho responsable del citado descubierto; en que la primera cuestión legal que se plantea es la motivada por la suspensión de la ya mencionada subasta de los bienes embargados en procedimiento de apremio a D. Francisco García-Arteaga, suspensión que acordó el Juzgado en la causa de que se trata, contraviendo lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 14 de la ley de Contabilidad, aplicables a las haciendas municipales, y lo preceptuado en el 133 de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900, que prohíbe terminantemente la suspensión de tales procedimientos, a no ser en virtud de una orden de la Autoridad económica superior; en que es de la competencia exclusiva de la Administración cuanto se relaciona con los procedimientos de apremio para hacer efectivos descubiertos que afectan a la Hacienda pública, según se declara en diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, en la de 27 de agosto de 1914; en que, por consiguiente, desde el momento en que el Juzgado de Tarancón acordó la suspensión de la subasta, invadió las atribuciones de la Administración, surgiendo inevitablemente el conflicto jurisdiccional; en que la querrela de que se trata se basa en la liquidación que se practicó al querellante como Recaudador de los fondos del Ayuntamien-

to, y para conocer de tal liquidación es exclusiva la competencia de la Administración, única que puede resolver si se practicó bien o mal, si se cometieron o no extralimitaciones por las Autoridades que la realizaron y si se incluyeron en ella cantidades indebidas, para que en su caso puedan los Tribunales perseguir los delitos que se hubieran cometido; y en que de lo expuesto surge la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo que impide la continuación del procedimiento judicial.

Que revocado por la Superioridad el auto de terminación del sumario y devueltas las actuaciones al Juzgado con fecha 28 de julio siguiente, se dictó providencia en el mismo día, acordando unir al sumario el oficio de requerimiento del Gobernador y tramitar el incidente, con suspensión del procedimiento.

Que sustanciado dicho incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de perseguir un supuesto delito de falsedad, consistente, según la querrela, en haberse consignado como partida de cargo en las cuentas de que se hace responsable a D. Francisco García-Arteaga el total importe de los arbitrios extraordinarios que debieron recaudarse en los años 1905 y 1906, sin que en esos años se formara reparto alguno por dicho concepto, ni se expidieran recibos, ni se pusiera al cobro, por lo tanto, documento alguno a los vecinos que pudieran tener el carácter de contribuyentes; que este hecho resulta corroborado por la certificación que obra en el sumario, expedida por el Jefe de la Sección de Examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia, y como quiera que en la cuenta de recaudación de Consumos y arbitrios extraordinarios aparece que en el año 1905 se incluyó como partida de cargo la cantidad de 690 pesetas en concepto de arbitrios extraordinarios, y en el año 1906 la de 381 pesetas por el

mismo concepto, es evidente que no hay congruencia entre la aludida certificación y la citada cuenta, extremo que debe ser depurado por los Tribunales, por si estos hechos pudieran revestir caracteres de delito, y que tiene declarado la jurisprudencia, y especialmente el Real decreto de 17 de marzo de 1891, que tratándose de perseguir delitos de falsedad, su castigo no está encomendado a los funcionarios de la Administración ni existe cuestión previa alguna que por ella deba resolverse.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiese falsedad en alguno de los modos o formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada por D. Francisco García-Arteaga, ex-Secretario del Ayuntamiento de Hito, contra el Alcalde y Concejales de la citada Corporación municipal, por el hecho de que en la cuenta que le formalizaron, comprensiva de la recaudación de consumos y de arbitrios extraordinarios del Municipio, correspondiente a diversos años, y en la cual como Recaudador de tales arbitrios le declararon responsable de un alcance de pesetas 17.607, se consignaron como partida por el importe total de repartos que no se habían confeccionado, exigiéndole, sin embargo, su pago, con embargo de sus propios bienes y por el hecho también de que no se hubieran rebajado de dicha cuenta las sumas a que ascendían los valores pendientes de cobro que el querellante entregó, negándose el Ayuntamiento a librarle justificantes de la entrega.

Segundo. Que es indiscutible la competencia con que el Juzgado procedió al tramitar esta contienda, pues si bien el oficio de requerimien-

to se recibió cuando los autos habían sido remitidos a la Superioridad, la providencia por la que se acordó tramitar el incidente fué dictada cuando las actuaciones volvieron a su poder, y, por consiguiente, cuando tenía ya plena jurisdicción para dictarla.

Tercero. Que si bien es cierto que a la Administración incumbe conocer de cuanto se relaciona con el examen, censura y aprobación de las cuentas que, cual la de que se trata, afectan directamente a la gestión económica de los Municipios, no es menos cierto que cuando en la formación de ellas aparecen indicios de que intencionadamente se han simulado partidas de cargo, desfigurando con ello la verdad de los hechos, surge la competencia de los Tribunales para perseguir los supuestos delitos de falsedad que al confeccionarlas se hubieren podido cometer.

Cuarto. Que siendo de tal naturaleza los delitos denunciados e incoadas las presentes actuaciones para su depuración, es indudable, conforme con la jurisprudencia constantemente mantenida, que por tratarse de supuestos delitos de falsedad, ni su castigo está reservado a los funcionarios administrativos ni existe cuestión ninguna previa que por la Administración deba decidirse, con tanto más motivo en el caso actual, porque aquellas cuentas fueron objeto de un recurso de alzada ante el Gobernador civil, que al ser desestimado por dicha Autoridad puso término a la vía gubernativa.

Quinto. Que la Autoridad competente para entender en el fondo de un asunto lo es también para conocer en todas sus incidencias, y muy especialmente en cuanto se considere indispensable para el aseguramiento y efectividad de la resolución que pueda recaer; y, por consiguiente, en el caso actual, reconocida la competencia de los Tribunales para entender en la causa criminal, es indudable su competencia también para ordenar la suspensión de la subasta acordada en el procedimiento de apremio, seguido contra el interesado con el fin de hacer efectivo el descubierto resultante de unas cuentas tachadas de falsedad, ya que tal suspensión es una consecuencia natural y lógica de aquel juicio, acordada como medio de evitar que consumen los efectos de los actos delictivos que pudieran haberse cometido; y

Sexto. Que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a dos de mayo

de mil novecientos veintidós.—AL FONSIO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.
(De la Gaceta núm 125.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Por Real orden de 31 de mayo de 1886 se dispuso llevar la contabilidad provincial y municipal por el sistema de partida doble, y por orden circular de 1.º de junio del mismo año, se dictaron las reglas a que habían de sujetarse los Ayuntamientos, en lo relativo a presupuestos, libros, distribuciones de fondos y balances mensuales, y cuentas trimestrales sin justificar, y como quiera que la mayoría de los Ayuntamientos han dejado de cumplir tales servicios, he acordado prevenirles los cumplan para lo sucesivo, remitiendo a este Gobierno el balance de cada mes, y la cuenta trimestral, al terminar tales periodos, apercibidos que de no verificarlo, se emplearán los procedimientos de apremio, imponiendo las multas correspondientes.

A la vez se les recuerda la remisión de las cuentas municipales, de que se hallan en descubierto de presentación.

Al propio tiempo se llama la atención acerca de la Real orden de 27 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 del mes actual, relativa a la prórroga de los presupuestos de los Ayuntamientos, para que, los que se encuentren en tal caso, cumplan lo que citada Real orden previene.

Burgos 6 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Villamiel de la Sierra, el día 30 de junio último desapareció del domicilio de don Agustín Carcedo Alcalde, vecino de aquella localidad, su hija Patricia Carcedo Echevarría, de 34 meses de edad y de las señas siguientes: pelo rojo, color bueno, ojos alegres, el brazo izquierdo inútil; viste bata azul de hilo y delantal con pechero de la misma clase, rayado.

Por tanto, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de la referida menor Patricia Carcedo Echevarría, y caso de ser habida, la pongan a disposición del Sr. Alcalde del pueblo de Villamiel de la Sierra ya mencionado, para entregársela a su padre que la reclama.

Burgos 6 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada inter-

puesto por el Alcalde de Castriello de la Reina, en nombre y representación de la Junta municipal y a virtud de acuerdo de la misma, contra providencia de este Gobierno de 13 del actual que devolvió el presupuesto ordinario, a fin de que su primera la partida de 5.000 pesetas que se consignan en el capítulo 5.º para pago de los medicamentos a Farmacéuticos, no obstante aparecer consignadas en el capítulo 1.º, 400 para tal atención, haciendo constar que desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en término de diez días, pueden presentar los interesados cuantas alegaciones y documentos estimen pertinentes a su derecho, remitiéndolos al Ministerio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Administración de 21 de febrero último y artículo 1.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

Burgos 7 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo correspondiente al proyecto de carretera de tercer orden de Paradores de Bricio a Polientes, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, anunciarlo al público señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares interesados expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Burgos 7 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista del favorable informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, con esta fecha he acordado autorizar el uso público del trozo 1.º de la sección de Arcos a Santa María del Campo, en la carretera provincial de Roa a Burgos, cuyas obras se hallan terminadas.

Burgos 7 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Fresno de Rodilla, se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de dicha localidad don Casimiro Ruiz Sainz, manifestando que en la noche del día 3 de los corrientes, le fué robada de su casa una burra de su propiedad de la

señas siguientes: pelo pardo, de cinco cuartos de alzada, cerrada y descalza de las cuatro extremidades.
Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y ocupación del mencionado semoviente, y,

caso de ser habido, lo pongan a disposición del Sr. Alcalde del pueblo mencionado, para entregárselo a su dueño que lo reclama.

Burgos 8 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Roson.

Diputación provincial

Resumen del presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1922-23, aprobado por la Diputación, en sesión de 24 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		Créditos presupuestos. Pesetas.
CAPITULO XI.—Resultas.		
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	72435'08
	Total de ingresos.....	72435'08
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO I.—Administración provincial.		
3.º	Comisiones especiales.....	8207'47
CAPITULO II.—Servicios generales.		
3.º	Boletín Oficial.....	60
CAPITULO III.—Obras obligatorias.		
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	4435'70
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.....	37'50
6.º	Bibliotecas.....	13'05
	Total.....	50'55
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
2.º	Hospitales.....	1203'50
3.º	Casa de Misericordia.....	4305'93
	Total.....	5509'43
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Cárceles.....	415'83
CAPITULO XII.—Otros gastos.		
Unico.	Otros gastos.....	58756'10
	Total de gastos.....	72435'08
RESUMEN GENERAL		
	Total general de ingresos.....	72435'08
	Total general de gastos.....	72435'08

En Burgos a 26 de junio de 1922 —El Presidente, Amadeo Rilova.

Providencias judiciales

Valle de Tobalina.

D. Raimundo Barredo García, Juez municipal de este distrito,
Hago saber: que en ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado a instancia de D. Abdón Céspedes Estétano, mayor de edad y vecino de Quintana María, contra D. Santos Aliende, vecino de Imaña, ambos pueblos correspondientes a este Juzgado, sobre pago de pesetas, se

ha dictado providencia, mandando sacar a pública subasta los bienes que se han embargado al demandado como de su pertenencia y son los siguientes:

Fincas sitas en Imaña.

Una heredad al pago de Debajo de la Iglesia, de 16 áreas, linda N. Antonina Gil, S. Justo Novales, E. Santos Aliende y O. Lorenzo Gómez, tasada en 200 pesetas.

Otra heredad a Los Olmos, de igual cabida, linda N. Ruperto Llanos, S. Fermín Alonso, E. Justo

Novales y O. Emeterio Ruiz, en 150.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 5 de agosto próximo y hora de las once, y para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Se carece de títulos y al rematante se le proveerá del certificado del acta del remate, y caso de que desee suplir títulos, serán de su cuenta los gastos.

Dado en Valle de Tobalina a 5 de julio de 1922.—El Juez, Raimundo Barredo.—El Secretario, Diego Barredo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1923, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación)

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

- D. Leandro Cueva Rodríguez, vecino de Abajas.
- D. Alejandro García Alonso, idem.
- D. Juan Miguel Bujedo, id.
- D. Pedro Alonso Bárcena, Aguas-Cándidas.
- D. Alejandro Alonso Linage, idem.
- D. Valentín Alonso Núñez, id.
- D. Alejandro Gil Gil, Aguilar.
- D. Teodoro Manzanedo Gil, id.
- D. Vicente Pascual García, id.
- D. Pío Alonso Hernández, Bañuelos de Bureba.
- D. Juan Hernández García, id.
- D. Víctor Aizpuro Martínez, Barcina de los Montes.
- D. Valerio Alonso Arnáiz, id.
- D. Florencio Cereceda García, idem.
- D. Daniel Fernández Loza, id.
- D. Fermín Ayús Guilarte, Los Barrios de Bureba.
- D. Anselmo Achiaga Barrio, idem.
- D. Pedro Barrio Ortega, id.
- D. Saturnino Fustel Sáez, id.
- D. Manuel Ojeda Nestares, Bentretea.
- D. Juan Ruiz Gil, Berzosa de Bureba.
- D. Florencio García Gil, id.
- D. Francisco Alonso Hermosilla, Briyiesca.
- D. José Arnáiz Hermosilla, id.
- D. Luciano Alonso Arnáiz, id.
- D. José Arago Pascual, id.
- D. Paulino Aparicio Macías, idem.

- D. Pedro Carrera Ortiz, id.
- D. Emeterio Cuéllar Pérez, id.
- D. José Campo Sagredo, id.
- D. Ignacio Cuesta Gil, id.
- D. Victoriano González Laredo, id.
- D. Julián González Gómez, id.
- D. Jorge Gil de Pedro, id.
- D. Marceliano Pérez Alonso, idem.
- D. José Pérez Martínez, id.
- D. Simón Rivera Arce, id.
- D. Anacleto Sagredo Vizcaino, id.
- D. Gregorio Sagredo Fernández, id.
- D. Antonio Sáez Fernández, idem.
- D. Manuel Sagredo López, id.
- D. Juan Untoria Sancho, id.
- D. Miguel Villanueva Corrales, id.
- D. Alfonso Villanueva Colina, idem.
- D. Demetrio Villanueva Guilarte, id.
- D. Felipe Val Cuesta, id.
- D. Cecilio Villanueva Serrano, idem.
- D. Luis Viadas Vadillo, id.
- D. Manuel Viadas Rojas, id.
- D. Domingo Zamora Movilla, idem.
- D. Miguel Sáez Fernández, Busto de Bureba.
- D. Severo Val Hermosilla, id.
- D. Felipe Cornejo Ortiz, id.
- D. Juan Gubia Ceballos, id.
- D. Ezequiel Ortega Achiaga, Cameno.
- D. Antonio Martínez Bárcena, Cantabrana.
- D. Roque Linage Linage, id.
- D. Casiano Alonso Alonso, id.
- D. Vicente Peña Peña, id.
- D. Rogelio García Linage, id.
- D. Silvestre Arnáiz González, Carcedo de Bureba.
- D. Tiburcio Arnáiz Martínez, idem.
- D. Ángel Calvo Ruiz, id.
- D. Benito Conde Martínez, id.
- D. Manuel Cameno López, Cascajares de Bureba.
- D. Lucio Gómez Cantera, id.
- D. Fernando Ruiz Peña, Castil de Lencos.
- D. Julián Medina Carabantes, idem.
- D. Toribio Ruiz Gallo, id.
- D. Balbino Ruiz Peña, id.
- D. Esteban Alonso Cuesta, Castil de Peones.
- D. Juan Ambélez Hernández, id.
- D. Cirilo Cereceda Bargado, Cillaperlata.
- D. Feliciano Llorente Martínez, id.
- D. Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.
- D. Toribio Angulo Ruiz, Cubo de Bureba.
- D. Tiburcio Bárcena Busto, id.
- D. Gregorio Busto Ruiz, id.
- D. Fructuoso Busto Sáez, id.
- D. Santiago Gómez Cornejo, idem.
- D. Rufino Gutiérrez Fernández, id.

82 D. Esteban Alonso Robador, Frías.
 83 D. Anselmo Bergado Fuente, idem.
 84 D. Agustín Bergado Plaza, id.
 85 D. José Cantera del Olmo, id.
 86 D. Angel Castillo Garcia, id.
 87 D. Juan Fernández López, id.
 88 D. Fidel Gutiérrez Senderos, idem.
 89 D. Pedro Herranz Gómez, id.
 90 D. José Lozares Larrañaga, idem.
 91 D. Antonio Bañuelos Martínez, Fuentebureba.
 92 D. Julián Marroquín Pérez, id.
 93 D. Florencio Fernández Gutiérrez, id.
 94 D. Ciriaco Cuesta Martínez, Galbarros.
 95 D. Gregorio Ibeas González, idem.
 96 D. Isaías Martínez Tamayo, Grisaleña.
 97 D. Francisco Ruiz Gómez, id.
 98 D. Donato Pérez Ruiz, id.
 99 D. Domingo Alonso Núñez, Hermostilla.
 100 D. Teodoro Angulo Zaldívar, idem.
 101 D. Mariano Amézaga Ruiz, Lences.
 102 D. Gorgonio Calvo Bañuelos, idem.
 103 D. Saturnino Arnáiz Gil, Monasterio de Rodilla.
 104 D. Cándido Arnáiz Quintana, idem.
 105 D. Eugenio Asenjo Miguel, id.
 106 D. Celedonio Alonso Martínez, id.
 107 D. Perfecto Asenjo Quintana, idem.
 108 D. Agapito Barrio Alonso, id.
 109 D. Ignacio Caballero Ruiz, id.
 110 D. Hipólito Calvo Carranza, Navas de Bureba.
 111 D. Santiago Arribas Alonso, Oña.
 112 D. Francisco Arnáiz Quintana, idem.
 113 D. Casto Alonso Ladrero, id.
 114 D. Eusebio Arnáiz Rodríguez, idem.
 115 D. Andrés Alonso Revuelta, idem.
 116 D. Natalio Alcalde López, id.
 117 D. Tomás Bárcena Alonso, id.
 118 D. Pedro Díaz Lozares, id.
 119 D. Antonio Fuente Gómez, idem.
 120 D. Agapito García Bárcena, idem.
 121 D. Bernardino Linaje Arriaga, idem.
 122 D. Isidoro Martínez Martínez, idem.
 123 D. Francisco Mata Alonso, id.
 124 D. Eloy Miguel Martínez, id.
 125 D. Justo Oña Sáiz, id.
 126 D. Santiago Pérez Gil, id.
 127 D. Eustasio Bárcena Sáiz, Padrones de Bureba.
 128 D. Justo Diez Peña, id.
 129 D. Lorenzo García Ojeda, id.
 130 D. Juan Diez Portillo, La Parte de Bureba.
 131 D. Juan Fernández Martínez, Pino de Bureba.
 132 D. Modesto Arce Nubla, Poza de la Sal,

133 D. Aniceto Fuente González, idem.
 134 D. Vicente Fuente Santurde, idem.
 135 D. Francisco Gandía Conde, idem.
 136 D. Miguel Linaje Espinosa, idem.
 137 D. Gabriel Padrones Martínez, idem.
 138 D. Pedro Pérez Calvo, id.
 139 D. Faustino Diez Argomániz, Prádanos de Bureba.
 140 D. Pedro Núñez Soto, id.
 141 D. Bonifacio Arnáiz Carranza, Quintanaález.
 142 D. Andrés Arnáiz Palma, id.
 143 D. Eugenio Cea Ruiz, id.
 144 D. Pantaleón Llanos Alonso, idem.
 145 D. Celedonio Moriana Gómez, idem.
 146 D. Daniel Oña Arnáiz, id.
 147 D. Ceilio Gallo Martínez, Quintanaruz.
 148 D. Antolín Gallo Peña, id.
 149 D. Tomás Rueda Barriocanal, Quintanavides.
 150 D. Felipe Barriocanal Rodrigo, id.

Capacidades.

1 D. Melchor Diez Gallo, de Abajas.
 2 D. Pedro Rojas Gómez, id.
 3 D. Manuel Rojas Cueva, id.
 4 D. Guillermo Fernández Martínez, Aguas-Cándidas.
 5 D. Lorenzo Ortiz Bárcena, idem.
 6 D. Nemesio Calzada Puerta, Aguilar.
 7 D. Pedro Cuesta Manzanedo, idem.
 8 D. Eusebio Hernández Alonso, Bañuelos de Bureba.
 9 D. Cosme García Barga, id.
 10 D. Agapito Aizpuro Miranda, Barcina de los Montes.
 11 D. Feliciano Aliende Gómez, idem.
 12 D. Modesto Aliende González, id.
 13 D. José Achiaga Barrio, Los Barrios de Bureba.
 14 D. Nicolás Arnáiz Fernández, idem.
 15 D. Manuel Barrio Pereda, id.
 16 D. Juan Alonso y Alonso, Bentretea.
 17 D. Ricardo Arnáiz López, id.
 18 D. Daniel Busto Fernández, Berzosa de Bureba.
 19 D. Isidoro García Sagredo, Briviesca.
 20 D. José María García Sagredo, id.
 21 D. Modesto García Diez, id.
 22 D. Lorenzo Munguira Sagredo, id.
 23 D. Eladio Moreno Val, id.
 24 D. Nicanor Movilla Marín, idem.
 25 D. José Alonso Virumbrales, idem.
 26 D. Abdón Núñez Mendive, idem.
 27 D. Saturnino Núñez Soto, id.
 28 D. Santos Oña Abad, id.
 29 D. Miguel Oña Chinchurreta, idem.

30 D. Santiago Val López, Busto de Bureba.
 31 D. Mariano López Fernández, id.
 32 D. Julián Gubia Cornejo, id.
 33 D. Pablo Fuente Val, Cameno.
 34 D. Miguel Martínez Manzanedo, id.
 35 D. Antonio Linaje Bárcena, Cantabrana.
 36 D. Estanislao Prado Martínez, id.
 37 D. Manuel González Bárcena, idem.
 38 D. Félix Alonso Martínez, Carcedo de Bureba.
 39 D. Antonino Arce García, id.
 40 D. Jacinto García García, id.
 41 D. Francisco Cornejo Aizpuro, Cascajares de Bureba.
 42 D. Pedro Gómez Gómez, id.
 43 D. Francisco Gómez Torres, idem.
 44 D. Vicente Ruiz Gallo, Castil de Lences.
 45 D. Nicanor Gallo González, idem.
 46 D. Marcelino Ruiz Gallo, id.
 47 D. Isidoro Alonso Serrano, Castil de Peones.
 48 D. Federico Barriocanal Pérez, id.
 49 D. Bonifacio Cereceda Pérez, Cillaperlata.
 50 D. Valentín Cereceda Bergado, id.
 51 D. Segundo García Gómez, idem.
 52 D. Santiago Angulo Ruiz, Cornudilla.
 53 D. Aquilino Martínez Fernández, id.
 54 D. Crescenciano Alonso Santocildes, Cubo de Bureba.
 55 D. Gabriel Alonso Moreno, idem.
 56 D. Félix Busto López, id.
 57 D. Mariano González Calzada, id.
 58 D. Valeriano Alonso Robador, Frías.
 59 D. Francisco Cuezva Rosales, idem.
 60 D. Angel López González, idem.
 61 D. Luis Mijangos Cuezva, id.
 62 D. Mauricio Plaza Gómez, id.
 63 D. Julián Plaza Manzanos, idem.
 64 D. Lorenzo Alonso González, Fuentebureba.
 65 D. Alberto Bañuelos Varona, idem.
 66 D. Simón Martínez García, Galbarros.
 67 D. Pedro Cuesta Escudero, idem.
 68 D. Leandro Carranza Escudero, Grisaleña.
 69 D. Cesáreo Alonso y Alonso, idem.
 70 D. Francisco Ortiz Quintana, idem.
 71 D. Roque Ortiz Alonso, id.
 72 D. Nicomedes Cueva Rodríguez, Hermostilla.
 73 D. Benito Martínez Plaza, id.
 74 D. Clemente Gómez Gómez, Lences.

75 D. Esteban Rojas Lechosas, idem.
 Burgos 1.º de julio de 1922.—
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Valdeande.

Formado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1922-23, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle forasteros y vecinos, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeande 3 de julio de 1922.—
 El Alcalde, Telesforo Vicario.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1921-22 se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 26 de junio de 1922.—El Alcalde, Juan Nebreda

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres.

Los de San Juan del Monte, Gredilla la Polera y Fuentecén, respecto de las de 1920-21 y 1921-22.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Celebrado en sesión pública ordinaria del día 2 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año económico actual, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Primera sección. — D. Mariano Alonso Alonso, D. Ciriaco Gama Cuesta y D. Patricio García Cueva.

Segunda sección. — D. Froilán García Alonso, D. Pablo García Merino y D. Antonio Martín.

Tercera sección. — D. Federico Ruiz García, D. Daniel Carazo y D. Marcelino Alonso González.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del vecindario en general, advirtiéndole que durante ocho días se admitirán las excusas y reclamaciones que se hagan a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de expresada Ley.

Rebolledo de la Torre 3 de julio de 1922.—El Alcalde, Federico Castañeda.